



República Dominicana
DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS
RNC No. 401-50625-4
“Año por la Transparencia y el Fortalecimiento Institucional”

Norma General No. 08-2011

CONSIDERANDO: Que el Artículo 34 y siguientes de la Ley 11-92 de fecha 16 de mayo del año 1992 faculta a la Dirección General de Impuestos Internos para establecer de manera normativa las medidas necesarias para la correcta administración y recaudación de los tributos.

CONSIDERANDO: Que la Ley 139-11 establece un impuesto a la organización de juegos telefónicos, por el cual el titular de la licencia de juego debe pagar impuesto sobre la base de sus operaciones o ventas brutas provenientes de todos los juegos telefónicos.

CONSIDERANDO: Que para la correcta recaudación del impuesto establecido en la referida ley, se hace necesario reglamentar los mecanismos para el cobro del mismo.

CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 35 del Código Tributario, es facultad de la DGII identificar contribuyentes que por sus funciones o por razón de su actividad, oficio o profesión, intervengan en actos u operaciones en los cuales puedan efectuar la retención o la percepción de los tributos en vigencia.

VISTA: la Ley 11-92 del 16 de marzo de 1992, que crea el Código Tributario de la República Dominicana.

VISTA: la Ley 139-11 del 22 de junio de 2011, sobre Reforma Tributaria.

LA DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los Artículos 32, 34 y 35 del Código Tributario dicta la siguiente:

.../

NORMA GENERAL SOBRE LOS PROCEDIMIENTOS APLICABLES PARA LA LIQUIDACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO A LA ORGANIZACIÓN DE JUEGOS TELEFÓNICOS

PRIMERO: Definiciones:

- a) **Juegos Telefónicos:** Son aquellos juegos realizados por empresas o personas físicas, por medio de los cuales los terceros participan en un concurso para obtener premios basados en el azar, enviando un mensaje de texto o mini mensaje por medio de un código de acceso, a través de su teléfono celular.

- b) **Organizadores de Juegos Telefónicos:** Son aquellas personas físicas o jurídicas que se dedican a la organización de concursos, a través del envío de mensajes de texto o mini mensajes, por medio de un código de acceso provisto por las empresas de telecomunicaciones.

SEGUNDO: A partir de la emisión de la presente Norma General se instituyen como Agentes de Retención del Impuesto a la Organización de Juegos Telefónicos establecido en el Artículo 6 de la Ley 139-11, a las compañías de telecomunicaciones registradas en el país, sobre los montos que paguen a los Organizadores de Juegos Telefónicos, con los cuales mantenga acuerdos para la provisión de los servicios de red requeridos para la organización de los mismos.

TERCERO: La retención aplicable será de cinco por ciento (5%) sobre el monto pagado a las empresas organizadoras de juegos telefónicos por las empresas de telecomunicaciones sobre los montos cobrados a los clientes por el envío de mensajes de texto de cualquier tipo.

PÁRRAFO I: Los montos por concepto de esta retención deberán ser pagados por el agente de retención mensualmente dentro de los primeros diez (10) días del mes siguiente, en el formulario utilizado para la liquidación y pago de Otras Retenciones y Retribuciones complementarias.

PÁRRAFO II: Las compañías de telecomunicaciones deberán remitir mensualmente a la DGII un reporte electrónico con el RNC, la Razón Social, el monto facturado y la retención realizada, de cada una de las empresas o personas a los cuales se les realizó la retención.

PÁRRAFO III: Los montos retenidos por este concepto se consideran pagos a cuenta del impuesto del 10% sobre las ventas obtenidas en juegos telefónicos.

PÁRRAFO IV: Anualmente y conjuntamente con la declaración jurada del Impuesto Sobre la Renta la empresa organizadora de juegos telefónicos, deberá liquidar y pagar la diferencia, entre el 10% sobre las ventas brutas realizadas en juegos telefónicos y el 5% retenido, en el formulario dispuesto para estos fines disponible en www.dgii.gov.do.

Norma General No. 08-2011

Pág. 03

CUARTO: Las empresas de telecomunicaciones deberán informar a la DGII en un plazo de 10 días, a partir de la publicación de la presente Norma General, los datos de las empresas que contratan sus servicios de códigos de acceso, con las cuales tiene relación comercial.

QUINTO: Los ingresos obtenidos por juegos telefónicos serán incorporados en la declaración jurada del Impuesto Sobre la Renta del organizador de juegos telefónicos, a los cuales se realizó la retención correspondiente, como ingresos no gravados.

PÁRRAFO: Para fines de la determinación de la Renta Neta Imponible deberán excluirse los costos y gastos relacionados a los ingresos obtenidos por juegos telefónicos. En los casos de costos y gastos que no puedan ser diferenciados, se excluirá la proporción que corresponda según el porcentaje de los ingresos obtenidos por juegos.

SEXTO: El no pago oportuno del impuesto correspondiente estará sujeto a los recargos e intereses establecidos en el Código Tributario, sin perjuicio de las sanciones aplicables por incumplimientos de deberes formales establecidas en el Artículo 257 del referido Código sobre penalidades de multas y suspensión de actividades y/o clausura de locales.

SÉPTIMO: Las disposiciones de esta Norma General respecto a la retención del 5% sobre pagos de las empresas de telecomunicaciones a las empresas extranjeras organizadoras de juegos telefónicos, no aplican.

DADA en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cuatro (04) días del mes de agosto del año dos mil once (2011).

Juan Hernández
Director General